



COLEGIO JOSEFINO TERESA VIDELA DE GONZALEZ

AÑO 2024

(revisado 14 diciembre 2023)

**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A LA DETECCIÓN DE SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.**

**MÓDULO A - INTRODUCCIÓN**

**DISPOSICIONES GENERALES.**

**Art. 1.-** El presente Protocolo de actuación contempla procedimientos específicos para abordar las situaciones de vulneración de derechos, entendida esta como descuido o trato negligente, el que se refiere a aquellas situaciones que se caracterizan por el descuido o no atención de las necesidades físicas y emocionales de los niños, niñas y adolescentes, cuando los adultos responsables tienen los conocimientos y medios para satisfacerlas. Se caracteriza por ser un tipo de vulneración por omisión, es decir, porque el niño, niña o adolescente no recibe lo mínimo necesario para su sobrevivencia y bienestar.

**Art. 2.-** Se trata de situaciones que no corresponden a maltrato físico o situaciones de connotación sexual.

**Art. 3.-** Este Protocolo da cumplimiento a la obligación contenida en los siguientes documentos de la Superintendencia de Educación:

1. Circular Nº482/2018. Anexo 1: Contenido mínimo del Protocolo de actuación frente a la detección de situaciones de vulneración de derechos de estudiantes.
2. Circular Nº860/2018. Anexo 1: Contenido mínimo del Protocolo de actuación frente a la detección de situaciones de vulneración de derechos de los párvulos.

**Art. 4.-** El Equipo de Convivencia Escolar del Colegio está formado por:

- 1.- Encargado de convivencia escolar.
- 2.- Orientadores.
- 3.- Psicólogo.
- 4.- Inspectoría general.
- 5.- Director.
- 6.- Sostenedor.

**CONCEPTOS GENERALES Y DEFINICIONES.**

**Art. 5.-** El buen trato, responde a la necesidad de los niños, niñas y adolescentes, de cuidado, protección, educación, respeto y apego, en su condición de sujetos de derecho, la que debe ser garantizada, promovida y respetada por los adultos a su cargo. Por ello se debe atender oportunamente, tanto la vulneración de sus derechos, como la promoción igualitaria de los mismos.

**Art. 6.-** La buena convivencia corresponde a la coexistencia armónica de los miembros de la Comunidad educativa, que supone una interrelación positiva entre ellos y permite el adecuado cumplimiento de los objetivos educativos en un clima que propicie el desarrollo integral de los niños y niñas.

**Art. 7.-** La vulneración de derechos comprende las situaciones de descuido y trato negligente por parte de los padres o adultos responsables de los niños, niñas o adolescentes afectados. De tal forma, la vulneración de derechos puede darse en dos posibles escenarios:

- 1.- **Negligencia:** Se refiere a la falta de protección y cuidado mínimo por parte de quienes tienen el deber de hacerlo. Existe negligencia cuando los responsables del cuidado y educación de los niños, niñas y adolescentes no atienden ni satisfacen sus necesidades físicas básicas como la alimentación, vestuario, vivienda, o bien cuando no se proporciona atención médica básica, o no se brinda protección y/o se les expone ante situaciones de peligro.
- 2.- **Abandono emocional:** Es la falta persistente de respuesta a las señales (llanto, sonrisa), expresiones emocionales y/o conductas de los niños, niñas y adolescentes que buscan proximidad y contacto afectivo, así como la falta de iniciativa de interacción y contacto por parte de una figura adulta estable. También este abandono dice relación con la falta de atención respecto de las necesidades psicológicas o emocionales; cuando existe abandono, y/o cuando se les expone a hechos de violencia o de uso de drogas.

**Art. 8.-** Para efectos de los casos de vulneración de derechos, se entenderá por adulto responsable, aquel que tenga bajo su cargo el cuidado del estudiante, ya sea porque es su padre o madre, o porque existe una resolución judicial que así lo indique.

**Art. 9.-** Constituye vulneración de derechos como descuido o trato negligente las situaciones o acciones que los padres y/o adultos responsables que se enmarquen en:

- 1.- No atiende las necesidades físicas básicas como alimentación, vestuario, vivienda.
- 2.- No proporciona atención médica básica.
- 3.- No brinda protección al niño o niña y se expone ante hechos de peligro.
- 4.- No responde a las necesidades psicológicas o emocionales.
- 5.- Se expone al niño o niña a hechos de violencia (verbal, física, psicológica, económica u otra) o uso de drogas.
- 6.- Toda otra acción u omisión que importe el descuido de sus obligaciones de cuidado y protección para con los niños, niñas y adolescentes a su cargo.

**Art. 10.-** El Colegio deberá actuar de manera diferente dependiendo de si se trata de una situación de sospecha de vulneración de niño, niña o adolescente o si se trata de una situación que se basa en antecedentes fundados.

**Art. 11.-** Así es que existirán indicadores de sospecha de vulneración de derechos, por una parte, y antecedentes fundados de vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes, por otra, todas las cuales se especifican en los números y letras siguientes.

- 1.- Indicadores de sospecha de vulneración de derechos de niños y niñas, los siguientes:
  - a) Descuido en los cuidados y/o atención de salud oportuna según la enfermedad o accidente

que presenta.

- b) Toda otra expresión que indique descuido por parte de los padres y/o adultos responsables de los niños o adolescentes de sus obligaciones de cuidado y protección para con ellos.
- c) Para los estudiantes de educación parvularia y hasta educación básica, además se considerarán indicadores de sospecha, los siguientes:
  - Atrasos reiterados en el retiro del Colegio, cuando corresponda.
  - Descuido en la higiene y/o presentación personal.
  - Ropa sucia o inadecuada para el clima.
  - Muestra de tristeza o angustia por parte del niño o niña.
  - Poca estimulación en su desarrollo integral.
  - Lenguaje inapropiado para su edad.

**2.- Antecedentes fundados de vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes, las siguientes:**

- a) Enfermedades reiteradas o prolongadas en el tiempo sin tratamiento.
- b) Ausencia prolongada a clases sin justificación.
- c) Para los estudiantes de educación parvularia y educación básica, además se considerarán indicadores de antecedente fundado:
  - Intoxicación por ingesta de productos tóxicos.
  - Permanecer sin presencia de adultos en el hogar.
  - Circular solo por la calle.
  - Falta de estimulación.
  - Relación ambivalente/desapego.
- d) Otras similares a las descritas anteriormente que indiquen de manera clara un descuido grave por parte de los cuidadores.

**Art. 12.-** Es deber de los funcionarios del Colegio, poner en conocimiento de manera formal a los Tribunales de Familia, los hechos constitutivos de vulneración de derechos en contra de un niño, niña o adolescente.

**Art. 13.-** Respecto del tratamiento de las situaciones de vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes, el Colegio actuará sobre cualquier situación que afecte a sus estudiantes, siguiendo cada uno de los pasos indicados en la normativa aplicable, teniendo en consideración las siguientes responsabilidades:

- 1.- Priorizar siempre el interés del niño, niña o adolescente.
- 2.- No omitir o minimizar algún hecho o situación de sospecha, puesto que ello puede eventualmente aumentar el riesgo de vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, agravando el daño.
- 3.- Evitar actuar en forma precipitada o improvisada, debiendo en primer lugar, recurrir a las normas del presente Protocolo.
- 4.- No investigar o diagnosticar estas situaciones. Les corresponde a las redes externas, a quienes el Colegio entregará los antecedentes que le soliciten.

- 5.- No abordar a él o a los posibles responsables en forma preliminar, dado que ello obstruye la investigación y la reparación del daño en el niño, niña o adolescente; puede provocar que la familia cambie de domicilio y/o retire al estudiante del Colegio, con lo que aumenta el riesgo y se produce una doble victimización y daño.
- 6.- El abordaje a él o los posibles agresores sólo podrá ocurrir una vez que se active el Protocolo con los objetivos de separar al posible agresor del niño, niña o adolescente sobre el cual se sospecha ha cometido la vulneración de derechos y/o informar de las medidas que se tomarán con el objetivo de resguardar el interés superior del niño, niña o adolescente afectado y del resto de los estudiantes de la Comunidad educativa.

#### **RESPONSABLE DE LA ACTIVACION DEL PROTOCOLO.**

**Art. 14.-** El responsable de llevar a cabo este Protocolo de actuación es el Encargado de Convivencia Escolar o Inspectoría General, y sus funciones son:

- 1.- Resguardar el derecho a intimidad e identidad del estudiante afectado, manteniendo la privacidad de la situación de niños, niñas y adolescentes.
- 2.- Mantener informado al Director para que se tomen las medidas pertinentes de acuerdo al caso y a la normativa, durante todo el proceso.
- 3.- Liderar la implementación del Protocolo de actuación, velando por un proceso que resguarde el interés superior del niño, niña o adolescente, en conjunto con el Equipo de Convivencia Escolar del Colegio.
- 4.- Derivar el caso a organismos especializados y competentes, en el caso de ser necesaria alguna intervención o medida en favor de los estudiantes.
- 5.- En caso de confirmarse la vulneración de derechos, recopilar la información necesaria para colaborar con la investigación, acompañando a los involucrados, sus familias y a la Comunidad educativa en general.
- 6.- Mantenerse informado de los avances de la situación.
- 7.- Conocer el estado de la investigación. Si esta se hubiera iniciado, de las eventuales medidas de protección que se aplicarán, etc.
- 8.- Colaborar con la justicia durante el proceso, facilitando información, declarando en calidad de testigo, etc.
- 9.- Es responsable en difundir y aplicar el presente Protocolo de actuación.

**Art. 15.-** El equipo a cargo del niño, niña o adolescente que, potencialmente, ha sufrido vulneración de sus derechos, debe de forma preliminar tener presente las siguientes consideraciones:

- 1.- Evitar comentarios asociados a estereotipos ante situaciones de vulnerabilidad social.
- 2.- Mantener una actitud de empatía con el niño, niña o adolescente.
- 3.- No realizar frente a los niños, niñas o adolescentes comentarios que descalifican a su familia. Abordar las situaciones desde las fortalezas con que cuentan las familias y no desde las debilidades.
- 4.- En todo momento se resguardará la intimidad e identidad del estudiante afectado, manteniendo la privacidad de la situación.

## MÓDULO B - DENUNCIA

### DENUNCIA.

**Art. 16.-** Si un miembro de la Comunidad educativa sospecha que un niño, niña o adolescente está siendo vulnerado en alguno de sus derechos, o si un estudiante ha sido víctima de situaciones de dichas características, en los términos en que se describe en los artículos precedentes, deberá informar inmediatamente a alguna de las siguientes personas:

- 1.- Profesor tutor.
- 2.- Inspectoría general.
- 3.- Docente directivo.
- 4.- Encargado de convivencia.

**Art. 17.-** Una vez recibida la denuncia o información de la ocurrencia de una situación de vulneración de derechos, la persona de la lista del artículo anterior que haya sido informada deberá derivar la denuncia al Encargado de Convivencia Escolar.

### TIPIFICACIÓN DE LA DENUNCIA.

**Art. 18.-** El Encargado de Convivencia Escolar o quien corresponda, deberá reunir antecedentes generales que permitan contextualizar la situación, como, por ejemplo:

- 1.- Revisar libro de clases y carpeta del estudiante.
- 2.- Revisar las cámaras de seguridad del Colegio.
- 3.- Entrevistarse con el Psicólogo del Colegio u otro actor relevante. Sólo si la situación lo requiere, deberá solicitar al Psicólogo del Colegio que realice una entrevista preliminar con el niño o adolescente, la que deberá llevarse a cabo bajo condiciones que resguarden en todo momento los derechos del niño, niña o adolescente, así como también registrar en forma textual el relato del mismo.

**Art. 19.-** Una vez reunidos los antecedentes, el Encargado de Convivencia Escolar, en conjunto con el Equipo de Convivencia Escolar, resolverán si la situación es considerada:

- 1.- Sospecha de vulneración de derechos.
- 2.- Antecedentes fundados de vulneración de derechos.
- 3.- Situación que corresponde a un Protocolo distinto.
- 4.- Desestimar los antecedentes.

**Art. 20.-** El Encargado de Convivencia Escolar tendrá un plazo de 5 días hábiles a contar desde la recepción de la denuncia para reunir antecedentes preliminares y determinar la tipificación de los hechos denunciados, según las categorías que se describen en el artículo anterior. Esta resolución y los pasos a seguir deberán ser informados por escrito al denunciante.

**Art. 21.-** El procedimiento a seguir una vez determinada la calidad de los hechos denunciados se va a distinguir dependiendo de la tipificación de los mismos, es decir, si se trata de sospecha o antecedente fundado de vulneración de derechos.

## **MÓDULO C – ACTIVACION DEL PROTOCOLO**

### **ruta 1: PROCEDIMIENTO ANTE SOSPECHA DE VULNERACIÓN DE DERECHOS.**

**Art. 22.-** En caso de que sea una sospecha de vulneración de derechos de algún niño, niña o adolescente del Colegio según los indicadores contemplados en el Art. 11.-1.- del presente Protocolo, el Encargado de Convivencia Escolar, procederá de la siguiente forma:

- 1.- El Encargado de Convivencia Escolar o quien lo subrogue citará a los padres, apoderados y/o adulto responsable a una reunión en la cual notificará de los antecedentes recabados que constituyen una sospecha de vulneración de derechos hacia el estudiante. En dicha reunión informará del deber del Colegio de resguardar los derechos de los estudiantes y ofrecerá las herramientas que el Colegio disponga para apoyar a la familia en la orientación y apoyo para el debido resguardo de los derechos del estudiante.
- 2.- Si producto de la entrevista con el apoderado el Encargado de Convivencia Escolar obtiene antecedentes que den cuenta del adecuado cuidado del estudiante y/o de la voluntad y disposición del apoderado para solucionar aquellas circunstancias que hayan puesto en riesgo alguno de los derechos del estudiante, entonces dará por cerrado el caso y hará seguimiento en un plazo no mayor a tres semanas.
- 3.- Si producto de la entrevista con el apoderado el Encargado de Convivencia Escolar obtiene antecedentes que den cuenta de la vulneración de derechos del estudiante y de la no disposición y/o recursos por parte del apoderado para reestablecer el adecuado resguardo de los derechos del niño, niña o adolescente, entonces tomará contacto con las instituciones de la red local de prevención y atención (especialmente la Oficina de Protección de los Derechos (OPD) u otras instituciones como OLN), a quienes derivará los antecedentes recopilados.

- a) Informará de la situación al Psicólogo del Colegio, quien estará a cargo de las medidas de contención necesarias.
- b) Hará seguimiento del caso y mantendrá informado al Director acerca del mismo.
- c) Pondrá en conocimiento de manera formal a los Tribunales de Familia los hechos constitutivos de vulneración de derechos en contra del niño, niña o adolescente, si los acuerdos tomados no se realizan en favor del estudiante.

## **RUTA 2: PROCEDIMIENTO ANTE ANTECEDENTES FUNDADOS DE VULNERACIÓN DE DERECHOS.**

**Art. 23.-** En caso que se cuente con antecedentes fundados de vulneración de derechos de algún niño, niña o adolescente del Colegio según los indicadores contemplados en el Art. 11.-2.- del presente Protocolo, el Encargado de Convivencia Escolar, o el Director, procederá de la siguiente forma:

- 1.- Si quien vulnera los derechos del niño, niña o adolescente son ambos padres o tutores responsables:
  - a) Deberá comunicar de la situación a algún otro adulto protector que pueda apoyar al estudiante en el proceso de reparación, que independiente de su relación con el estudiante, tenga un vínculo cercano y a quien el estudiante identifique como una figura significativa.
  - b) Informará de la situación al Psicólogo del Colegio, quien estará a cargo de las medidas de contención necesarias.
  - c) Se pondrá en contacto con las instituciones que permitan activar la atención y/o derivación a los organismos de la red local de protección a los menores, pudiendo así dar cuenta de todos los antecedentes a la Oficina de Protección de Derechos (OPD).
  - d) Pondrá en conocimiento de manera formal a los Tribunales de Familia de los hechos constitutivos de vulneración de derechos en contra del niño, niña o adolescente. Dentro de las 24 horas, desde que se informa la vulneración de derechos.
- 2.- Si quien vulnera los derechos del niño, niña o adolescente es sólo uno de los padres o tutor responsable:
  - a) Deberá comunicar de la situación al otro padre y/o a algún otro adulto protector que pueda apoyar al estudiante en el proceso de reparación, que independiente de su relación con el estudiante, tenga un vínculo cercano y a quien el estudiante identifique como una figura significativa.
  - b) Informará de la situación al Psicólogo del Colegio, quien estará a cargo de las medidas de contención necesarias.
  - c) Se pondrá en contacto con las instituciones que permitan activar la atención y/o derivación a los organismos de la red local de protección a

los menores, pudiendo así dar cuenta de todos los antecedentes a la Oficina de Protección de Derechos (OPD) u OLN.

- d) Pondrá en conocimiento de manera formal a los Tribunales de Familia de los hechos constitutivos de vulneración de derechos en contra del niño, niña o adolescente.

## **MÓDULO D – MEDIDAS DE APOYO AL ESTUDIANTE**

### **REQUERIMIENTO DE PROTECCIÓN.**

**Art. 24.-** La familia es la encargada preferente de velar por la protección de sus hijos e hijas y sólo cuando aquella no es capaz de garantizar esta protección, el Colegio debe considerar la presentación de un requerimiento de protección ante el Tribunal de Familia competente. Ello implica que el Colegio es responsable de acompañar a la familia en el proceso y mantener un seguimiento del caso, para asegurar la detención de la situación de maltrato o abuso y la restitución de los derechos del niño o niña.

**Art. 25.-** El requerimiento de protección se efectúa ante el Tribunal de Familia competente y su objetivo es disponer acciones para la protección del niño o niña. Esta acción no tiene como objetivo investigar o sancionar al agresor o agresora, sino proteger y decretar medidas cautelares y de protección.

**Art. 26.-** Tal como se señala con anterioridad en el presente Protocolo, en aquellos casos en que en virtud de los hechos denunciados y los antecedentes recopilados se estime que existe algún tipo de vulneración de derechos de la que sea víctima un estudiante del Colegio, entonces el Encargado de Convivencia Escolar o quien corresponda presentará un requerimiento de protección ante el Tribunal de Familia competente, ya sea vía correo electrónico o por medio de un oficio de manera presencial.

### **MEDIDAS DE APOYO Y RESGUARDO AL ESTUDIANTE Y APOYO A APODERADOS**

**Art. 27.-** Sin perjuicio de las acciones que realicen las redes externas de apoyo, el Colegio elaborará un plan de apoyo al estudiante, en este plan se podrán disponer de las distintas medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial identificadas en el Reglamento Interno. El responsable de velar por la adecuada implementación de estas medidas será en el Encargado de Convivencia Escolar. En todo momento se resguardará la intimidad e identidad del estudiante afectado, manteniendo la privacidad de la situación. Se dará apoyo a los apoderados que no están involucrados en la vulneración de derechos. Durará 6 meses que se puede renovar si es que es necesario.

## **PROCESOS DE SEGUIMIENTO, REGISTRO Y TRABAJO EN RED CON LAS INSTITUCIONES DE DERIVACIÓN.**

**Art. 28.-** Una vez activada la red de apoyo externa al Colegio, el Encargado de Convivencia Escolar mantendrá un seguimiento mensual de las acciones por ellos realizadas. Para estos efectos se mantendrá un registro escrito.

## **MÓDULO E – INFORMACIÓN Y DIFUSIÓN DE ESTE PROTOCOLO**

### **MEDIDAS DE INFORMACIÓN A LA COMUNIDAD ESCOLAR.**

**Art. 29.-** Velando siempre por el interés superior del niño, niña o adolescente, el encargado de llevar a cabo este Protocolo decidirá en conjunto con el Director la pertinencia de comunicar el caso a la Comunidad educativa y solo si corresponde, las vías adecuadas para realizar esta comunicación.

### **DIFUSIÓN DE ESTE PROTOCOLO DE ACTUACIÓN.**

**Art. 30.-** El presente Protocolo de actuación será difundido a la Comunidad educativa por alguno de los siguientes medios:

- 1.- Se encuentra en documento oficial entregado a cada estudiante.
- 2.- Publicación en el sitio web del Colegio [colegioteresavidela.cl](http://colegioteresavidela.cl)
- 3.- Se dará a conocer en la primera reunión de apoderados.
- 4.- Existencia de una copia física de este Protocolo en la secretaría del Colegio a disposición de todo miembro de la Comunidad educativa.

**Art. 31.-** Los plazos y etapas del presente Protocolo se encuentran en la siguiente tabla:

| ETAPAS                                                           | PLAZO                                           |
|------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|
| 1.- Denuncia.                                                    | Dentro de las 24 horas de conocerse los hechos. |
| 2.- Se informa a Encargado de convivencia o Inspectoría General. |                                                 |
| 3.- Recopilación de antecedentes.                                | 5 días hábiles.                                 |
| 4.- Tipificación de la denuncia.                                 | 5 días hábiles.                                 |

|                                                                  |                                                                |
|------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------|
| 5.- Desarrollo Protocolo según sospecha / antecedentes fundados. | 10 días hábiles.<br>Prorrogables una vez por el mismo periodo. |
| 6.- Seguimiento del caso.                                        | Mensual                                                        |

**Art. 32.-** Los plazos establecidos en el presente Protocolo podrán ser prorrogados por una sola vez y por el mismo tiempo original, a petición de alguno de los interesados o por disposición fundada del responsable de llevar a cabo el Protocolo.